

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de marzo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 537

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo singular - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00395-00
Demandante:	Diana Ximena Moreno Trujillo
Demandado:	Mario Alfredo Parra Barragan

I. Asunto

Conforme al escrito presentado por el demandado, en el cual manifestó que conoce la providencia que data del 10 de septiembre del 2020, la cual ordenó librar mandamiento de pago e instó para que se tenga notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C.G.P.; conforme a lo precisado, sería del caso tener dicha notificación a partir de la fecha de notificación de dicho escrito, sin embargo, y como quiera que en dicho escrito el demandado instó que se le enviara a su correo electrónico copia de la demanda y anexos, lo cual se encuentra dentro de los lineamientos del artículo 91 ibídem, a saber: *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*, esta instancia no ha efectuado dicho envío, por tanto, a través de Secretaría y una vez quede ejecutoriada esta providencia, se procederá a enviar los documentos a que refiere el aludido postulado normativo con el fin de surtir la respectiva notificación, advirtiendo que los términos empezarán correr a partir del día en que se efectúe el envío respectivo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- TENER por notificado al demandado por conducta concluyente del auto que ordenó librar mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia envíese por secretaría al correo electrónico del demandado, esto es, mariopradab@gmail.com, los documentos a que refiere el artículo 91 del C.G.P., con el fin de surtir la respectiva notificación del mismo, advirtiéndole que los términos de traslado empezarán correr a partir del día en que se efectúe el envío pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 17 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 10 DE MARZO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba5bec2035bb1759365c812db8f2a35e76272942e0c595223ac514c9235537f**
Documento generado en 09/03/2021 10:17:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>